



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La crisis financiera nacional y la ley de déficit cero, obligó al Estado nacional a replantear los compromisos asumidos con las provincias en la distribución de recursos a través de la firma de distintos acuerdos fiscales, el último firmado el 17 de noviembre de 2000, fue modificado por una segunda addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal firmada el 8 de noviembre de 2000.

En el mismo se establece una quita del trece por ciento (13%) a toda la transferencia de recursos nacionales, que implican unos cincuenta y dos millones de pesos (\$ 52.000.000) anuales menos de transferencias de la Nación a las provincias.

Esta quita será compensada con la reprogramación de la deuda provincial en sus plazos y en la rebaja de los intereses de la misma. Esto implicaría una compensación similar a la quita, por el pago de menores tasas de interés, de no más del siete por ciento (7%) anual.

En este marco los recursos nacionales que se comparten a los municipios sufrirán una quita del trece por ciento (13%) que implica unos tres millones cuatrocientos mil pesos (\$ 3.400.000) anuales. Esto surge de realizar la quita mencionada a los fondos provenientes de la ley 23548 de coparticipación federal.

Estos recursos representan doscientos sesenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 268.640.000) anuales, lo que implica veintidós millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 22.386.667) mensuales, que son coparticipados en un diez por ciento (10%) a los municipios, lo que implica dos millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$ 2.238.667) a los municipios, que aplicando la quita del trece por ciento (13%) significan doscientos ochenta y un mil setecientos catorce pesos (\$ 281.714) mensuales o tres millones cuatrocientos mil pesos (\$ 3.400.000) anuales.

Esta transferencia a los municipios provinciales se realiza en cumplimiento de lo consignado en el artículo segundo de la ley convenio n° 1946 de coparticipación provincial, que dice lo siguiente:

"De las sumas devengadas a favor de la provincia de Río Negro en concepto de coparticipación de los impuestos nacionales, se destinará el diez por ciento (10%) a los municipios de la provincia".

Este artículo es suficientemente amplio y no especifica cuales son los recursos coparticipables de la Nación a las provincias que se deben incluir.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El Poder Ejecutivo provincial ha incumplido con este artículo 2° en cuanto a la coparticipación del fondo de desequilibrios fiscales, dispuesto por la ley nacional n° 24130 ratificatoria del Pacto Federal del 12 de agosto de 1992, esta ley fue sancionada el 2 de setiembre de 1992.

Dicho pacto en su cláusula primera determina:

"Primera: A partir del 1° de setiembre el Estado nacional queda autorizado a retener el quince por ciento (15%) con más una suma fija de cuarenta y tres mil ochocientos pesos (\$ 43.800) mensuales de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2°. De la ley n° 23.548 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la firma del presente, en concepto de aportes de todos los niveles estatales que integran la Federación para los siguientes destinos:

- a) El quince por ciento (15%) para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios.
- b) La suma de cuarenta y tres millones ochocientos mil pesos (\$ 43.800.000) para ser distribuida entre los Estados provinciales suscriptores del presente convenio, con el objeto de cubrir desequilibrios fiscales, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 6° y concordantes de la ley n° 23548 y de acuerdo a lo que se dispone a continuación :
 - Santa Cruz, Tierra del Fuego y Chubut: tres millones de pesos (\$ 3.000.000) cada una.
 - Río Negro, La Pampa, Neuquén y Salta: dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) cada una.
 - Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán, Misiones, Mendoza y San Luis: dos millones doscientos mil pesos (\$ 2.200.000) cada una.
 - Entre Ríos: un millón novecientos mil pesos (\$ 1.900.000).
 - Córdoba y Santa Fe: quinientos mil pesos (\$ 500.000) cada una para afrontar los costos de los servicios ferroviarios.

De la lectura de este artículo del Pacto surge que este recurso denominado Fondo de Desequilibrios Fiscales Provinciales, es parte de la Coparticipación Federal ley n° 23548 y sus modificatorias y su distribución se realiza con la misma metodología de goteo diario de recursos a través del Banco de la Nación Argentina, sin percibir éste, ninguna compensación por este acto (artículo 6° ley n° 23548).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En virtud de lo expuesto y ante la pérdida que implicará para los municipios la quita del trece por ciento (13%) de la coparticipación, producto de la addenda al Compromiso Federal del 17 de noviembre de 2001, se propone compensar a los municipios provinciales, coparticipando el Fondo de Desequilibrios Fiscales en el mismo porcentaje que los recursos de la Coparticipación Federal ley n° 23548 y sus modificatorias, entendiéndose que esta medida compensará en alrededor de un setenta y cinco por ciento (75%) la quita producto de la addenda.

Esto se verifica al realizar los cálculos correspondientes a una coparticipación teórica de dicho fondo, el mismo es de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) mensuales, el mismo sufrirá la quita del trece por ciento (13%) de la addenda, con lo cual se reduce a doscientos diecisiete mil quinientos pesos (\$ 217.500) mensuales, aplicando la distribución indicada en la ley n° 3304, modificatoria de la ley n° 1946, esta cifra se convierte en doscientos diez mil quinientos cuarenta pesos (\$ 210.540) mensuales a distribuir entre todos los municipios, la reducción responde a un tres coma dos por ciento (3,2%) que se aplica un dos por ciento (2%) a Comisiones de Fomento (coparticipación) y un uno coma dos por ciento (1,2%) dividido en dos fondos de cero coma seis por ciento (0,6%) destinados al Fondo de Reformas Municipales y al Fondo Especial de Asistencia Técnica a Municipios. Esto implica compensar en un setenta y cuatro coma siete por ciento (74,7%) la quita del trece por ciento (13%) ya que la pérdida estimada mensualmente producto de la misma es de doscientos ochenta y un mil setecientos catorce pesos (\$ 281.714).

Por otro lado está perfectamente demostrado que este recurso se debería haber coparticipado desde la firma del primer Pacto Fiscal del 12 de agosto de 1992, ratificado por la ley n° 24.130, la misma fue ratificada a su vez por los Compromisos Federales del año 1999 y del 2000 en todos sus términos.

Por ello:

Firmantes: Eduardo Rosso, José Zgaib, Rubén Giménez y Javier Iud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la ley n° 1946, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- De las sumas devengadas a favor de la Provincia de Río Negro en concepto de coparticipación de los impuestos nacionales, se destinará el diez por ciento (10%) a los municipios de la provincia.

Los recursos comprendidos en el párrafo anterior serán los originados en la ley nacional n° 23548 y sus modificatorias y el Fondo de Desequilibrios Fiscales Provinciales ley n° 24130".

Artículo 2°.- A partir de la sanción de la presente ley, la Contaduría Genberal de la provincia dispondrá la liquidación a cada municipio de acuerdo a los coeficientes de coparticipación vigentes.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4°.- De forma.